



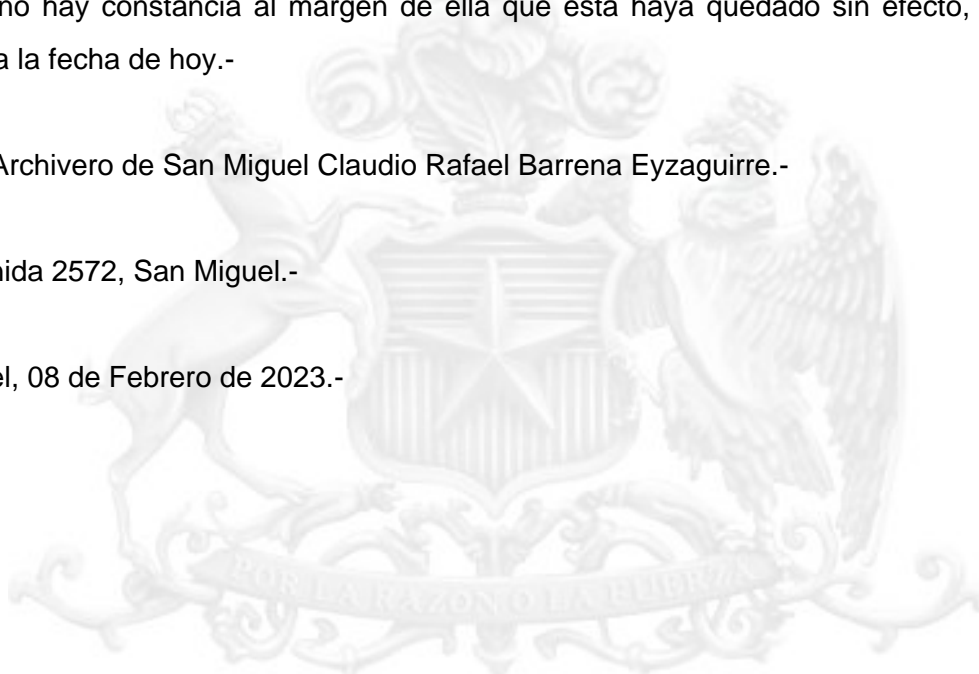
**COPIA VIGENTE
ARCHIVERO JUDICIAL SAN MIGUEL**

El Archivero Judicial de San Miguel certifica que la copia de la escritura pública de fecha 25 de Junio de 2020 otorgada en la notaría de don(ña)JORGE REYES BESSONE comuna de San Miguel repertorio notarial 3.134- 2020 adjunta al presente documento es testimonio fiel de su original y no hay constancia al margen de ella que esta haya quedado sin efecto, resciliada o revocada a la fecha de hoy.-

Notario y Archivero de San Miguel Claudio Rafael Barrena Eyzaguirre.-

Gran Avenida 2572, San Miguel.-

San Miguel, 08 de Febrero de 2023.-



Firma Electronica Avanzada Ley Nro 19.799.-
AA Excm. Corte Suprema de Chile.-
Certificado Nro 123456866976 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>.-

Notaría y Archivero de San Miguel , 08 Febrero de 2023
Emito con firma electronica avanzada (ley No19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456866976.- Verifique validez en www.fojas.cl.-



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

2047

REPERTORIO 3134/2020

JPF/DRA

Ot. 5594

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN KELLU

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticinco de junio del año dos mil veinte, ante mí, **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparece: doña **GISSELLE CECILIA MÁRQUEZ LEÓN**, chilena, soltera, licenciada de ciencias jurídicas, cédula de identidad número dieciocho millones setecientos veinticuatro mil ciento cuarenta y nueve guión nueve, domiciliada en San Nicolás mil cuatrocientos veinticinco, comuna de San Miguel, Región Metropolitana; la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: “**ACTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO DE FUNDACIÓN KELLU** En Santiago, Chile, siendo las once horas del día veinticinco de junio de dos mil veinte, en las oficinas ubicadas en calle Las Nieves número tres mil trescientos setenta y cinco, departamento ciento veintiuno, comuna de Vitacura, se reunió el Directorio de **Fundación Kellu** (en adelante, la “**Fundación**”). Asistieron a la sesión los Directores señores Sebastián Giacomani Bozzo, Pascalle Dumay Kraemer, Alfredo Giacomani Rosell y Martín Monrás Gunther, los dos últimos conectados toda la reunión simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecutiva Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



conferencia. Presidió la reunión don Sebastián Giacoman Bozzo y actuó como Secretaria de actas doña Pascalle Dumay Kraemer. Se encontraron presentes, especialmente invitadas a la presente reunión, doña Valentina Andrea Ducasse Moraga y doña Dominique Aguad Toledo, ambas conectadas por videoconferencia en forma simultánea y permanente durante toda la reunión. Se trató y acordó lo siguiente: **PRIMERO: Convocatoria.** El Presidente informa que se omitieron las formalidades de citación a la presente Sesión Extraordinaria del Directorio de la Fundación, dado que se encuentran presentes todos los directores de la misma. Reuniéndose el quórum establecido en el artículo Décimo Primero de los estatutos para que el Directorio pueda sesionar, el Presidente declara constituida la Sesión Extraordinaria. Asimismo, se deja constancia que, conforme a lo previsto en el Artículo Segundo Primero Transitorio de los estatutos de la Fundación, los directores a esta fecha son: doña Pascalle Dumay Kraemer, don Martín Monrás Gunther, don Sebastián Giacoman Bozzo y don Alfredo Giacoman Rosell.

SEGUNDO: Objeto de la Sesión Extraordinaria. El Presidente señala que, como es sabido por los Directores, la Sesión Extraordinaria que los ocupa tiene por objeto pronunciarse sobre la modificación de los estatutos de la Fundación, en virtud de la cual se aumentará el número de directores de la Fundación, de cuatro a seis miembros y se reemplazará el artículo Vigésimo Cuarto relativo a las reformas de estatutos por uno nuevo. Asimismo, la presente reunión tiene como objeto aprobar una nueva estructura de poderes para representar a la Fundación, ratificar un acto realizado con anterioridad por el Fundador, así como adoptar todos los demás acuerdos que sean necesarios para formalizar las resoluciones que en definitiva se adopten.

TERCERO: Ratificación de lo obrado por el Fundador respecto de la sociedad Konecta SpA. Tomó la palabra el Secretario para señalar que, por escritura pública de fecha diez de junio del año dos mil veinte, otorgada en la Notaría de San Miguel de don Jorge Reyes Bessone bajo el Repertorio número dos mil ochocientos diecinueve, se constituyó la sociedad Konecta SpA, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ciento sesenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro guión cero (la "Escritura de Constitución").



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Conti
Seba
a no
Bozzo
Kone
y con
algun
invers
anteri
de lo
obrad
con a
Const
acord
direct
Fund
estatu
debe
ejercic
de un
direct
aprob
Presid
Funda
experi
propor
Funda
miemb
manife
relació

Continuó señalando el Secretario que el fundador de la Fundación, esto es, don Sebastián Giacoman Bozzo, compareció en la Escritura de Constitución actuando a nombre de Fundación Kellu. Tomó la palabra el director Sebastián Giacoman Bozzo y expuso al resto de los directores acerca del proyecto que llevará adelante Konecta SpA, explicándoles en detalle el contenido de la Escritura de Constitución y compartiendo con todos una copia digital de la misma. Los directores realizaron algunas consultas y tomaron conocimiento de la Escritura de Constitución y de la inversión en Konecta SpA, respaldando las gestiones del fundador. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo Octavo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de los estatutos vigentes, la unanimidad de los directores acordó ratificar todo lo obrado por el fundador don Sebastián Giacoman Bozzo a nombre de la Fundación con anterioridad a esta fecha, y especialmente, todo lo referido a la Escritura de Constitución de Konecta SpA, las declaraciones y obligaciones que ahí se acordaron y los efectos que derivan de ella. **CUARTO: Aumento en el número de directores y ajustes a la cláusula de reforma de los estatutos de la Fundación.** El Presidente manifestó que el artículo Vigésimo Cuarto de los estatutos señala que la modificación de éstos se adopta por el Directorio, y que debe ser aprobada con el voto favorable de los dos tercios de los directores en ejercicio. Propuso el Presidente reformar dicho artículo, para facilitar la aprobación de una eventual reforma de estatutos cuando concurra la unanimidad de los directores a la reunión, así como también agregar un requisito y que se exija la aprobación expresa del Fundador ante una eventual. Continuó señalando el presidente que, debido al volumen de trabajo que implica ser director de la Fundación y a la necesidad de contar con el aporte de más directores que con su presencia contribuyan a mejorar la dirección y gestión de la misma, el Presidente propone a los miembros del Directorio la modificación de los estatutos de la Fundación, en el sentido de ampliar el número de directores de cuatro a seis miembros. Se dio la palabra a los distintos directores, todos los cuales manifestaron estar de acuerdo con los cambios propuestos por el Presidente en relación a la cláusula de reforma de estatutos de la Fundación y el aumento del


Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escriba Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



número de directores de la Fundación, de cuatro a seis miembros. Acto seguido, concurriendo la unanimidad de los Directores presentes, se acordó proceder a la modificación de estatutos de la Fundación en los términos antes descritos. El fundador, don Sebastián Giacoman, quien además es el Presidente del Directorio, señaló que, en su calidad de fundador de Fundación Kellu, acepta expresamente las reformas de estatutos antes descritas. **QUINTO: Modificaciones necesarias para adecuar el texto de los estatutos.** Tomó la palabra el Secretario para manifestar la conveniencia de que la Fundación modifique los artículos Octavo y Vigésimo Cuarto de sus estatutos, para adecuarlos a las modificaciones que se han acordado recientemente, según se indica a continuación. En virtud de lo anterior, el fundador y la unanimidad de los directores acuerdan expresamente reemplazar el artículo Octavo por el siguiente: **“Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por seis miembros, de entre los cuales se designará un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Los directores durarán cinco años en sus funciones. El fundador podrá ser miembro del Directorio. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en su cargo, en caso que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

que re
impidie
será e
comple
unanin
el sigu
Fundat
por los
extraor
aproba
sesión
SEXTO
palabra
de la fa
él desi
don Se
designa
Toledo
invitad
Asimisi
de los r
dentro
conocer
compue
don Al
Gunthe
Secreta
Agua
palabra
gestión

2049

que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesario para completar los faltantes." Asimismo, el fundador acepta expresamente y la unanimidad de los directores acuerdan reemplazar el artículo Vigésimo Cuarto por el siguiente, que se reproduce a continuación: "**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto y deberán ser sometidas a la aprobación del fundador. La citación antes mencionada no será necesaria si a la sesión extraordinaria concurre la totalidad de los miembros del Directorio."

SEXTO: Designación y ratificación de los miembros del Directorio. Tomó la palabra el fundador, don Sebastián Giacoman Bozzo para señalar que, en virtud de la facultad que le confiere el artículo Octavo de los estatutos, le corresponde a él designar a los miembros del Directorio. En virtud de lo anterior, en este acto, don Sebastian Giacoman Bozzo, en su calidad de fundador de Fundación Kellu, designa a doña **Valentina Andrea Ducasse Moraga** y a doña **Dominique Agvad Toledo**, las cuales, presentes en esta reunión, habiendo sido especialmente invitadas al efecto, aceptan expresamente el cargo con esta misma fecha. Asimismo, el Secretario de actas deja constancia que el fundador ratificó al resto de los miembros del Directorio en sus cargos, así como también sus roles y cargos dentro del Directorio. La totalidad de los directores manifestaron haber tomado conocimiento y aceptaron expresamente lo anterior. Así, el Directorio queda compuesto por los señores **Sebastián Giacoman Bozzo** – Director y Presidente; don **Alfredo Giacoman Rosell** – Director y Vicepresidente; don **Martín Monrás Gunther** – Director y Tesorero; doña **Pascalie Dumay Kraemer** – Directora y Secretaria; doña **Valentina Ducasse Moraga** – Directora; y, doña **Dominique Agvad Toledo** – Directora. **SÉPTIMO: Otorgamiento de Poderes.** Tomó la palabra el Presidente para señalar que, con el fin de facilitar y hacer más eficaz la gestión ordinaria de la Fundación, se hace necesario que el Directorio de la



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecutiva Corre Suprema
de Chile -
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Fundación designe apoderados y otorgue poderes generales de administración. Luego de un breve debate, el Directorio, por unanimidad, acordó designar como apoderados de la Fundación a las personas que se individualizan más abajo, quienes, actuando con las facultades, en la forma y con las limitaciones que se señalan más adelante y anteponiendo sus firmas a la razón social, podrán representar a la Fundación en todos los actos, contratos o negocios que queden comprendidos dentro del giro de la Fundación. **A. Facultades:** Sin que la enumeración que sigue importe limitación alguna a las amplias facultades de administración y disposición de los apoderados, éstos, actuando en la forma que se señalará a continuación, representarán judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en todos los asuntos, negocios, operaciones, gestiones, actuaciones, juicios, actos, contratos, etcétera, que digan relación con su objeto social, y especialmente podrán: **uno)** Celebrar toda clase de actos y contratos, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, corporaciones, entidades, instituciones de administración autónoma, semifiscales o particulares; **dos)** Comprar, vender, permutar, prometer, donar, dar y tomar en arrendamiento, novar y administrar toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporales, valores mobiliarios, acciones, bonos y otros instrumentos financieros en general; **tres)** Constituir, aceptar, prohibir, posponer, alzar, prorrogar y cancelar hipotecas y prohibiciones, dar en prenda toda clase de bienes muebles, valores mobiliarios y aceptar toda clase de prendas sobre los mismos; **cuatro)** Aceptar y constituir fianzas simples; **cinco)** Otorgar y aceptar toda clase de cauciones, obligando a la Fundación; **seis)** Formar, modificar, disolver y liquidar sociedades, asociaciones o comunidades, pactar la indivisión; **siete)** Representar a la Fundación, con todas las facultades y derechos que le correspondan en las sociedades, asociaciones o comunidades en las que ésta tenga intereses, forme parte o tenga representación, y con todas las facultades que le correspondan para actuar en representación de las sociedades en que ésta haya sido designada como administrador; **ocho)** Asistir a juntas de accionistas con derecho a voz y voto; **nueve)** Celebrar contratos de mutuo como mutuante o

mutuar
bancos
comisic
comerc
incluye
los ban
todo el
corrien
crédito
retirar t
corrien
como e
condici
dar avi
operar
bancos
cualqui
ahorro
las cue
que se
nacion
respec
y endi
cancel
demás
portadi
accion
veinte
cancel
docum

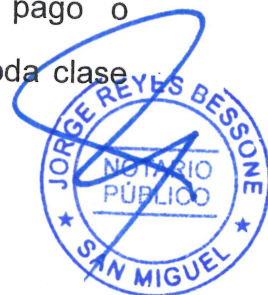


Certificado emitido con
Firma Electrónica Avan-
zada Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma Corte Suprema
de Chile-
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

mutuaria, con o sin intereses y con o sin garantías; **diez**) Dar instrucciones a los bancos, sean éstos nacionales o extranjeros, estatales o privados, y cometerles comisiones de confianza; **once**) Abrir y operar cuentas corrientes bancarias y comerciales, en Chile o en el extranjero, de depósito y/o crédito y especiales, incluyendo tarjetas de crédito o de débito u otros medios de pago electrónicos, en los bancos e instituciones similares, girar, sobregirar en ellas y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; celebrar contratos de cuenta corriente mercantil; **doce**) Aprobar y objetar saldos de cuentas corrientes de crédito, de depósito y especiales e imponerse de su movimiento; **trece**) Adquirir y retirar talonarios de cheques, o cheques sueltos; efectuar depósitos en las cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o especiales que mantenga la Fundación, así como en las cuentas de ahorro, sean éstas reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, que también mantenga la Fundación; suspender tales depósitos; dar aviso de no pago de cheques, retirar y revocar tales avisos; **catorce**) Abrir y operar cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, o instituciones financieras, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público; **quince**) Girar sobre las cuentas de ahorro mencionadas en el punto anterior; **dieciséis**) Imponerse del movimiento de las cuentas de ahorro que mantenga la Fundación, aceptar o impugnar los saldos que se le presenten; **diecisiete**) Colocar o retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; **dieciocho**) Tomar, contratar y endosar boletas bancarias de garantía y endosar pólizas de garantía; **diecinueve**) Depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar y retirar cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y más documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al tador, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **veinte**) Girar, prorrogar, revalidar, endosar en cualquier forma, protestar, cobrar y cancelar cheques, letras de cambio, pagarés, otras órdenes de pago o documentos relativos a obligaciones en general; **veintiuno**) Contratar toda clase



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escriba Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de créditos bancarios o comerciales, ya sea créditos en cuentas corrientes, avances contra aceptación, préstamos de letras, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito o en cualquier otra forma; **veintidós)** Ceder y aceptar cesiones de créditos y derechos reales o personales; **veintitrés)** Abrir, arrendar y administrar cajas de seguridad, poner término a sus arriendos y cerrarlas; **veinticuatro)** Constituir y retirar valores en custodia o en garantía; **veinticinco)** Celebrar y realizar toda clase de actos y contratos relativos a la importación o exportación de productos elaborados, maquinarias, repuestos, materias primas, insumos, entre otros; **veintiséis)** Afianzar y constituir a la Fundación en codeudora solidaria; **veintisiete)** Contratar, aceptar y suscribir acreditivos; **veintiocho)** Firmar, endosar y cancelar pólizas, manifiestos, conocimientos de embarque, facturas consulares, o cartas de crédito; **veintinueve)** Fijar domicilio con prórroga de jurisdicción, novar, remitir y compensar obligaciones; **treinta)** Transar y transigir; **treinta y uno)** Celebrar contratos de comisión, de representación, de agencias de seguros, de transporte, de avíos, de iguala y cualquier otro; **treinta y dos)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, con trabajadores, obreros, comisionistas o profesionales; fijar remuneraciones y sueldos; definir funciones; modificar, desahuciar y poner término a tales contratos; acordar y firmar finiquitos; dictar los reglamentos internos de trabajo; **treinta y tres)** Retirar toda clase de correspondencia y valores de la oficina de correos, telégrafo u otros medios de transporte, cartas certificadas, encomiendas, giros postales y telegráficos y su valor; **treinta y cuatro)** Representar a la Fundación ante instituciones, organismos públicos o autoridades administrativas, fiscales, semi-fiscales, municipales o judiciales, en el ejercicio de derechos que ante ellos se promuevan, tales como el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la Municipalidad respectiva, la Dirección del Trabajo, Municipalidades, instituciones de salud previsional públicas o privadas, mutuales de seguridad, cajas de compensación, administradoras de fondos de pensiones y otras entidades previsionales, con facultades para suscribir y firmar presentaciones, solicitudes y reclamaciones, así como también de acompañar



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

documen
parte; tr
Fundaci
finiquitos
contrato:
deslinde
Rescindi
ocho) F
rendicior
bienes,
particion
tres) No
deposita
o espera
especial
de admir
siete) R
asimismo
cuales la
taxativa
alguna li
En el orc
cualquier
local, del
el Tribu
contenci
clase de
y recurs
séptimo
reproduc

documentos, pudiendo en el ejercicio del presente poder, delegarlo en todo o en parte; **treinta y cinco**) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude o adeudare a la Fundación, por cualquier motivo, concepto o título, otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y demás resguardos que se le exijan; **treinta y seis**) Estipular en los contratos que celebre todos los pactos, precios, condiciones, plazos, cabidas, deslindes y demás convenciones que estime conveniente; **treinta y siete**) Rescindir, resciliar, resolver y anular toda clase de actos y contratos; **treinta y ocho**) Renunciar a la acción rescisoria o resolutoria; **treinta y nueve**) Exigir rendiciones de cuentas; **cuarenta**) Pedir, aceptar y hacer adjudicaciones de bienes, y consentir en ellas; **cuarenta y uno**) Concurrir a todos los actos de particiones de bienes; **cuarenta y dos**) Entrar o no en concursos; **cuarenta y tres**) Nombrar síndicos, veedores, liquidadores, martilleros concursales, peritos, depositarios y puntos tasadores, entre otros; **cuarenta y cuatro**) Concertar quitas o esperas; **cuarenta y cinco**) Autocontratar; **cuarenta y seis**) Conferir poderes especiales, con facultad de delegar o no, delegar en todo o en parte las facultades de administración y revocar a su arbitrio los poderes y delegaciones; **cuarenta y siete**) Representar a la Fundación en todos los actos de su giro ordinario como asimismo en aquellos que se estimen como extraordinarios, aún aquellos para los cuales la ley exija mención especial, ya que la enumeración presente no es taxativa y se ha dado a título meramente ejemplar, sin que importe de manera alguna limitación de las amplias facultades de administración; y **cuarenta y ocho**) En el orden judicial, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación ante cualquier tribunal del país, sin excepción alguna, sean ellos ordinarios, de policía local, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, incluso el Tribunal Constitucional, pudiendo iniciar o promover ante ellos, asuntos contenciosos o de jurisdicción voluntaria, presentar y contestar demandas y toda clase de acciones, deducir querellas, reclamos y cualquier otra clase de peticiones y recursos, con todas las facultades del mandato judicial que enumera el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresamente reproducidas, en especial, las señaladas en su inciso segundo, esto es, desistirse.



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. **b. Designación de Apoderados:** Apoderados Clase A: Se designa como apoderado de esta clase a don **Sebastián Andrés Giacoman Bozzo**. Apoderados Clase B: Se designa como apoderado de esta clase a doña **Valentina Andrea Ducasse Moraga** y a doña **Dominique Aguad Toledo**. **c. Forma de Actuación:** A fin de representar a la Fundación con las facultades conferidas precedentemente, y anteponiendo a sus firmas la razón social, los apoderados deberán actuar en la siguiente forma y con las siguientes limitaciones, ninguna de las cuales serán oponibles ni necesario acreditar ante terceros: **(i)** Actuando individual y separadamente uno cualquiera de los apoderados de la Clase A, podrán representar a la Fundación **sin límite de monto alguno**; **(ii)** Actuando individual y separadamente uno cualquiera de los apoderados de la Clase B, podrán representar a la Fundación, hasta un monto máximo de **tres millones de pesos por transacción**; **(iii)** Actuando conjuntamente un apoderado de la Clase B, con un apoderado de la Clase A, podrán representar a la Fundación por montos iguales o superiores a **tres millones de pesos por transacción**. Para efectos de interpretación de las estipulaciones anteriores, se deja expresa constancia que “transacción” deberá entenderse como uno o más actos, entre las mismas partes y sobre un mismo objeto, cuyo monto o valor, calculado conjuntamente, supere el monto límite indicado en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, respectivamente, dentro de un plazo de treinta días corridos. **OCTAVO: Poder especial.** Los apoderados, a su vez, confieren poder especial, pero tan amplio como en derecho corresponda, a los señores, **Felipe Wiegand Restrepo**, cédula de identidad número quince millones trescientos cuarenta y un mil setenta y siete guión uno; **Soho Langbehn Ferro**, cédula de identidad número dieciocho millones veinticuatro mil seiscientos ochenta y cinco guión uno; **Valentina Andrea Ducasse Moraga**, cédula de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta y cinco guión K y **Diego Riveros Awad**,



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Escuela Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 1234567890123
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

cédula
cuaren
Fundac
Intern
de giro
formul
ingres
preser
Gener
parte
person
cualqu
Vitacu
para n
suscri
escritu
finalid
Códig
unanin
precec
levant
asister
acord
Gissel
cualqu
ia pres
ella. A
escritu
inscrip
en los

cédula de identidad número dieciséis millones trescientos setenta mil quinientos cuarenta y cinco guión uno, para que actuando en nombre y representación de la Fundación, puedan efectuar todo tipo de trámites ante el Servicio de Impuestos Internos, incluida la solicitud de clave de Internet, cambio de domicilio, ampliación de giro y solicitudes de timbraje toda clase de documentos, pudiendo firmar el formulario número tres mil doscientos treinta de timbraje y todo otro requerido, e ingresar en representación de la Fundación cualquier informe que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República o la Municipalidad respectiva, pudiendo delegar en todo o parte las facultades conferidas precedentemente. Asimismo, las referidas personas quedan facultadas para concurrir, actuando individualmente una cualquiera de ellas, en representación de la Fundación, ante la Municipalidad de Vitacura u otras Municipalidades y el Servicio de Registro Civil e Identificación para realizar todo tipo de trámites, especialmente para acompañar documentos, suscribir presentaciones y solicitudes y depositar una copia de la reducción a escritura pública de la presente acta en la Secretaría Municipal de Vitacura, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil. **NOVENO: Tramitación de Acuerdos.** El Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, proceder a la ejecución de los acuerdos precedentes bastando como suficiente para su aprobación, que el acta que se levante de la presente sesión se encuentre firmada por todos los Directores asistentes. **DÉCIMO: Reducción a Escritura Pública y Facultad al Portador.** Se acordó facultar a los señores Diego Riveros Awad, Soho Langbehn Ferro y Gisselle León Márquez para que, actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública todo o parte del acta de la presente sesión, una vez que se encuentre firmada por todos los asistentes a ella. Asimismo, se acordó facultar al portador de una copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones marginales que fueren necesarias en los distintos Registros y Servicios Públicos. No habiendo más asuntos que



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecma Corte Suprema
de Chile -
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas. Firmado por Sebastián Andrés Giacomán Bozzo, Presidente – Director, Valentina Andrea Ducasse Moraga, Directora, Alfredo Giacomán Rosell, Vicepresidente – Director, Martín Monrás Gunther, Tesorero – Director, Dominique Aguad Toledo, Directora y Pascalle Dumay Kraemer, Secretaria – Directora.” Conforme con el Acta que tuve a la vista y devolví al interesado. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se dio copia y se anotó en el Libro de Repertorio con el número antes señalado. Doy fe.


GISSELLE CECILIA MARQUEZ LEÓN



Certificado emitido con
Firma Electrónica Avanzada
Ley N° 19.799
Autoacordado de la
Ejecuta Corte Suprema
de Chile.
Cert N° 12345686976
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

Deleta: 72697
Derechos: 30.000-
R. 3/34

JORGE F
NOTARIC
SA

REPER

OT 559:

P.P

EN SAI

mil vein

de San

mil och

Schweil

la ciud

AUTOM

ANDRE

SALAZ

de 3 ho

y anota